

Madrid, 29 de julio de 2004

Les dirigimos la presente para comunicarles que INVERSIONES HEMISFERIO, S.L. (IH) e IMATOSGIL INVESTIMENTOS, SGPS, S.A. (IMG) hemos formalizado en el día de hoy las siguientes operaciones, todas ellas referidas a acciones de la sociedad cotizada La Seda de Barcelona, S.A., en ejecución y desarrollo del contrato de opción de compra otorgado el 29 de noviembre de 2002 y debidamente puesto en conocimiento de esa Comisión Nacional:

- 1) compraventa por parte de IMG de 376.631 acciones, a un precio de 2,50 € por acción, habiéndose dado instrucciones a la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A. para que proceda a tomar razón de la operación y a tramitarla en las correspondientes Bolsas de Valores
- 2) concesión por IH a IMG de una opción de compra, y de IMG a IH de una opción de venta, sobre 564.947 acciones, a ejercitar en el plazo de un mes desde el día 30 de junio de 2005, por un precio fijo de 2,50 € por acción, más un precio variable dependiente de la media de cotización bursátil, con un mínimo de 0 y un máximo de 0,375 € por acción.

- 3) concesión por IH a IMG de una opción de compra, y de IMG a IH de una opción de venta, sobre 564.947 acciones, a ejercitar en el plazo de un mes desde el día 30 de junio de 2006, por un precio fijo de 2,50 € por acción, más un precio variable dependiente de la media de cotización bursátil, con un mínimo de 0 y un máximo de 0,75 € por acción.

A destacar que los derechos políticos de las acciones que han sido objeto de las anteriores opciones de compra y de venta continuarán cedidos a IMG (como ya lo estaban en virtud del contrato de 29 de noviembre de 2002) hasta que se ejerciten las respectivas opciones o se extingan las mismas sin haberse ejercitado, quedando restituidos a IH los derechos políticos sobre las 100 acciones restantes (las que no son objeto ni de compraventa ni de opciones de compra y de venta). Asimismo, los derechos económicos de las anteriores opciones de compra y de venta corresponderán a IMG únicamente para el caso de que llegue a ejercitarse la respectiva opción y a ejecutarse la correspondiente compraventa.

Todo lo cual se pone en conocimiento de esa digna Comisión, a los efectos oportunos.

Atentamente,


INVERSIONES HEMISFERIO, S.L.

p.p.


D. Fernando Conti Penina

IMATOSGIL INVESTIMENTOS, SGPS, S.A.

p.p.


D. Manuel José Luisello Santárem de Matos Gil

COMPRAVENTA DE ACCIONES Y OTORGAMIENTO OPCIONES

En Madrid, a 29 de Julio de 2004

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Don Manuel José Luisello Santarém de Matos Gil, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, de nacionalidad portuguesa, vecino de Santo Tirso (Portugal), con domicilio a efectos de este contrato en Quinta de Portos, 4780-318 Lama STS y con pasaporte portugués n° 3
* de número DNI portugués

Y DE OTRA: Don Ferran Conti Penina, mayor de edad, vecino de Barcelona, con domicilio a efectos profesionales en C/. Panamá, n° 22 y con DNI

INTERVIENEN

Don Manuel José Luisello Santarém de Matos Gil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil de nacionalidad portuguesa Imatosgil Inwestimentos SGPS, S.A. (en adelante, "IMG"), con domicilio social en Quinta de Portos, 4780-318 Lama STS, Santo Tirso, Portugal; inscrita en el Registro de Sociedades de Santo Tirso, con el número 4377. Titular de C.I.F. número P-504788094.

Actúa en su calidad de apoderado de IMG, en virtud de acuerdo de su Consejo de Administración de fecha 21 de mayo de 2004, elevado a público ante la Notaria del Oitavo Catorio Notarial de Porto (Portugal) Doña Ana Paula Ferreira Neves de Castro con fecha 28 de mayo de 2004, debidamente apostillada. IMG será designado en este contrato también como la COMPRADORA.

Don Manuel José Luisello Santarém de Matos Gil actúa también en su propio nombre y derecho, siendo designado en este contrato como el FIADOR.

Don Ferran Conti Penina, en nombre y representación de la Compañía Mercantil de nacionalidad española Inwestiones Hemisferio, S.L. (en adelante, "IH"), domiciliada en Barcelona, Avda. Diagonal 662-664, constituida por tiempo indefinido en escritura pública



otorgada ante el notario de Barcelona, Don Modesto Ventura Benages, el día 13 de marzo de 1998, y que figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 30.634, folio 155, hoja B-176.847, y con CIF 61631149.

Actúa en su calidad de apoderado de IH, en virtud de la escritura pública de apoderamiento otorgada ante el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona con fecha 23 de julio de 2004. IH será designada también en este contrato como la VENDEDORA.

Las referencias hechas en este contrato a las "Partes", se entenderán hechas, de forma conjunta, a IMG y a IH.

Las Partes y el FIADOR se reconocen recíprocamente la capacidad necesaria para formalizar el presente contrato de compraventa y opciones de compra y venta y, al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que La Seda de Barcelona, S.A. es una sociedad constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura pública de fecha 23 de mayo de 1925, otorgada ante el notario de Barcelona, Don Fernando Escrivá Blasco, habiéndose adaptado sus Estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada ante el Notario de Barcelona Don Joaquín Viola Tarragona con fecha 14 de junio de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 4.569, folio 54, hoja B-94.693, con domicilio social en El Prat de Llobregat (Barcelona, Avda. Remolar, nº 2 y con C.I.F. A-08010571. Tiene un capital social de 102.851.141,42 euros, representado por 34.225.982 acciones, si bien se halla en curso una ampliación de capital. La Seda de Barcelona, S.A. será denominada, en lo sucesivo, "LSB". Las acciones de LSB están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Barcelona y de Madrid, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Segundo.- Que IH es titular de UN MILLÓN QUINIENTAS SEIS MIL SEISCIENTAS VEINTICINCO (1.506.625) acciones de LSB (en lo sucesivo las "ACCIONES DE LSB"), libres de cargas y gravámenes, con todos sus derechos económicos y políticos (salvo por la cesión de derechos políticos a favor de IMG en virtud del contrato de opción que se cita en el Expositivo siguiente).

Tercero.- Que las Partes suscribieron el 29 de Noviembre de 2002 un contrato de opción de venta sobre las ACCIONES DE LSB, contrato cuya vigencia ratifican y que, entre otros extremos, suponía la cesión de los derechos políticos de dichas acciones a IMG, hecho que fue comunicado a la CNMV.

Al margen de dicho contrato, no existen pactos privados ni restricciones estatutarias que impidan la libre transmisión de las ACCIONES DE LSB, ni otros impedimentos de carácter público o privado para la válida transmisión de las mismas (sin perjuicio de las excepciones receptivas



comunicaciones que deban efectuarse a la CNMV), siendo éstas de plena y legítima propiedad de la VENDEDORA.

Cuarto.- Que no afecta a las ACCIONES DE LSB la prohibición contenida en el artículo 96.3º del Código de Comercio vigente, ya que las Partes no se encuentran en situación de suspensión de pagos, quiebra o concurso.

Quinto.- Que las Partes, en ejecución y dando cumplimiento a lo previsto en el contrato de 29 de Noviembre de 2002 (una vez superadas las diferencias de interpretación del mismo entre las Partes), pero con las modificaciones que libre y espontáneamente pactan en el presente, y en particular en materia de precio dada la negativa evolución del mercado desde que se suscribió aquel contrato, convienen la compraventa de parte de las ACCIONES DE LSB, así como la concesión recíproca de determinadas opciones de compra y de venta sobre parte de las restantes, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- COMPRAVENTA.

La VENDEDORA vende y transmite, por este acto, a la COMPRADORA, que compra y adquiere TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y UNA (376.631) acciones de LSB (en adelante, "ACCIONES DE LSB VENDIDAS"), a las que corresponden las referencias de registro nº 901033048049031 (106.203 títulos) y 999042961443641 (270.428 títulos) del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, de 3,005006 euros de valor nominal cada una de ellas, en pleno dominio, libres de cargas y gravámenes y con la plenitud de sus derechos políticos y económicos.

En este acto la COMPRADORA y la VENDEDORA instruyen a la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A., mediante la suscripción de las órdenes irrevocables contenidas en el documento cuya copia se adjunta como anexo 1 a este contrato, a fin de que ésta lleve a cabo cuantas actuaciones y gestiones sean precisas para formalizar la presente compraventa en bolsa en el mismo día de hoy o en el día hábil bursátil inmediatamente siguiente y gestionar la transferencia contable de los referidos valores a favor de IMG, con arreglo a lo dispuesto en el RD 1.416/1991, de 27 de diciembre y en su normativa de desarrollo.

SEGUNDA.- PRECIO DE LA COMPRAVENTA.

El precio total de la compraventa es igual a NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, COMA CINCUENTA (941.577,50) Euros, calculado a razón de 2,5 Euros por acción.



La COMPRADORA conoce perfectamente la situación económico financiera y patrimonial de LSB, sin que ningún hecho posterior a este contrato o anterior al mismo, pero que se conozca después de la firma, pueda influir en la validez del mismo y en su cumplimiento en los términos pactados.

TERCERA.- PAGO DEL PRECIO DE LA COMPRAVENTA.

El precio de la compraventa pactada en este contrato es pagado en este mismo acto mediante la entrega de cheque bancario cuya copia se adjunta al presente documento como anexo 2.

CUARTA.- CONCESION RECÍPROCA DE LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA Y DE VENTA

La VENDEDORA concede a la COMPRADORA, que acepta, una opción de compra sobre QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE (564.947) acciones de LSB (en adelante, las "ACCIONES DE LSB DE LA PRIMERA OPCION"), de 3,005006 euros de valor nominal cada una de ellas, en pleno dominio, libres de cargas y gravámenes y con la plenitud de sus derechos económicos.

A su vez, la COMPRADORA concede a la VENDEDORA, que acepta, una opción de venta sobre las mismas QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE (564.947) acciones de LSB (las ACCIONES DE LSB DE LA PRIMERA OPCION), de 3,005006 euros de valor nominal cada una de ellas, en pleno dominio, libres de cargas y gravámenes y con la plenitud de sus derechos económicos.

Ambas opciones (de compra y de venta) se conceden sin precio, por razón de su recíproca concesión.

El ejercicio de cualquiera de ambas opciones se somete a los siguientes requisitos:

- 1) Podrá ejercitarse durante el plazo de un mes, a contar desde el día 30 de Junio de 2005 o, si dicho día fuera sábado, domingo o festivo en Barcelona, a contar desde el día hábil inmediatamente siguiente. El día 1 de Julio de 2005, o fecha hábil posterior, será el primer día en que podrá ejercitarse las opciones. Una vez transcurrido el plazo de ejercicio sin haberse ejercitado ninguna de las opciones, éstas quedarán sin efecto alguno, sin que las partes puedan reclamarse nada por razón de las mismas o de su falta de ejercicio.
- 2) Se ejercitará mediante el envío por parte del oponente de una comunicación al concedente de la opción en la que se indicará su voluntad de ejercitar la opción, el precio de la compraventa de las ACCIONES DE LSB DE LA PRIMERA OPCION, el nombre y dirección del Notario de la ciudad de Barcelona que intervendrá el documento de compraventa y la fecha y la hora a la que ambas partes deberán acudir al despacho del indicado Notario para firmar el documento de compraventa correspondiente. A esta



comunicación se acompañará el documento por el que la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A. fije el precio que corresponda a la compraventa en aplicación de los criterios establecidos en esta cláusula Cuarta.

- 3) Sólo se podrá ejercitar por la totalidad de las ACCIONES DE LSB DE LA PRIMERA OPCION, sin que quepa el ejercicio parcial.
- 4) El precio de la compraventa será la suma de una parte fija (PF1) y una parte variable (PV1). La parte fija (PF1) es igual a UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, COMA CINCUENTA (1.412.367,50) Euros, calculado a razón de 2,5 Euros por acción.

La parte variable (PV1) será un importe igual o superior a cero (0) Euros, que se adicionará a PF1, determinándose en virtud de la siguiente fórmula:

$$PV1 = 564.947 \times (A - 2,5)$$

A es el precio medio de cotización de las acciones de LSB durante los quince (15) días de cotización anteriores al 1 de Julio de 2005, tomando a tal efecto las quince (15) cotizaciones que constituyan los precios medios de cotización de esos días.

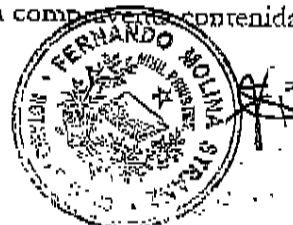
No obstante, el valor de A siempre estará comprendido entre 2,5 Euros, como mínimo, y 2,875 Euros, como máximo, de forma que si el valor resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior fuese inferior o igual a 2,5 Euros, a los efectos del cálculo la parte del precio variable PV1 se tomará 2,5 Euros; mientras que si el valor resultante fuese igual o superior a 2,875 Euros, a los efectos del cálculo de dicha parte del precio variable se tomará 2,875 Euros.

Si en el momento de calcular A las acciones de LSB (i) estuvieran suspendidas o excluidas de cotización, sea cual fuere el motivo, o (ii) las acciones de LSB hubieran sido canjeadas por otras, ya sea por aumentos de capital, fusiones, escisiones o cualquier otra causa, se tomará como valor de A el valor medio de cotización del último día en que las acciones de LSB cotizaron antes de que se produjera la suspensión, exclusión, canje u otra circunstancia anteriormente referida.

En caso de *split* o *contrasplit* de las acciones de LSB, el valor de A se calculará de conformidad con lo dicho anteriormente, pero adecuando el valor de cotización entonces existente al que resultaría si no hubiera existido ese *split* o *contrasplit*.

Queda bien entendido, de conformidad con lo anterior, que PV1 únicamente puede ser igual o mayor que cero (0) Euros, con independencia de cuál sea el precio de cotización en el mercado de las acciones de LSB en el momento relevante establecido para el cálculo de A.

- 5) Una vez ejercitada la opción de compra o de venta, ambas Partes comparecerán en la fecha y hora indicadas por la optante ante el Notario designado por ésta en su comunicación de ejercicio de la opción, y suscribirán un contrato de compraventa de las ACCIONES DE LSB DE LA PRIMERA OPCION, de contenido análogo a la compraventa contenida en el



presente documento, que será intervenido por el Notario. En aquel momento la COMPRADORA entregará a la VENDEDORA un cheque bancario por el importe del precio de tal compraventa, determinado conforme a lo previsto en el presente documento. Asimismo, las Partes deberán instruir a la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A., mediante la suscripción de órdenes irrevocables análogas, con las debidas adaptaciones, a la que se adjunta como anexo 1 a este contrato, a fin de que ésta lleve a cabo cuantas actuaciones y gestiones sean precisas para formalizar la correspondiente compraventa en bolsa y gestionar la transferencia contable de los referidos valores a favor de IMG, con arreglo a lo dispuesto en el RD 1.416/1991, de 27 de diciembre y en su normativa de desarrollo. Tales órdenes deberán impartirse no más tarde del día hábil siguiente al de firma de la compraventa ante Notario.

- 6) ambas Partes se comprometen a ejecutar la compraventa conforme al precio fijado por la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A. y comunicado con el ejercicio de la opción aunque discrepen del mismo, con independencia del derecho a someter la cuestión al arbitraje previsto en este contrato con posterioridad a la ejecución de la compraventa

IH asume la obligación de no disponer por concepto alguno de las ACCIONES DE LSB DE LA PRIMERA OPCION, ya sea total o parcialmente, así como de no constituir gravámenes ni otorgar derechos a terceros sobre las mismas ni parte de ellas, hasta que no haya transcurrido el plazo de ejercicio de las opciones sobre tales acciones previstas en esta cláusula Cuarta.

QUINTA.- CONCESION RECÍPROCA DE LA SEGUNDA OPCIÓN DE COMPRA Y DE VENTA

La VENDEDORA concede a la COMPRADORA, que acepta, una opción de compra sobre QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE (564.947) acciones de LSB (en adelante, las "ACCIONES DE LSB DE LA SEGUNDA OPCION"), de 3,005006 euros de valor nominal cada una de ellas, en pleno dominio, libres de cargas y gravámenes y con la plenitud de sus derechos económicos.

A su vez, la COMPRADORA concede a la VENDEDORA, que acepta, una opción de venta sobre las mismas QUINIENTAS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE (564.947) acciones de LSB (las ACCIONES DE LSB DE LA SEGUNDA OPCION), de 3,005006 euros de valor nominal cada una de ellas, en pleno dominio, libres de cargas y gravámenes y con la plenitud de sus derechos económicos.

Ambas opciones (de compra y de venta) se conceden sin precio, por razón de su recíproca concesión.

El ejercicio de cualquiera de ambas opciones se somete a los siguientes requisitos:

- 1) Podrá ejercitarse durante el plazo de un mes a contar desde el día 30 de Junio de 2006 o, si dicho día fuera sábado, domingo o festivo en Barcelona, desde el día hábil inmediatamente siguiente. El día 1 de Julio de 2006, o fecha hábil posterior, será el primer día en que podrá ejercitarse las opciones. Una vez transcurrido el plazo de ejercicio, no podrá ser ejercitado



ninguna de las opciones, éstas quedarán sin efecto alguno, sin que las partes puedan reclamarse nada por razón de las mismas o de su falta de ejercicio.

- 2) Se ejercitará mediante el envío por parte del optante de una comunicación al concedente de la opción en la que se indicará su voluntad de ejercitar la opción, y el precio de la compraventa de las ACCIONES DE LSB DE LA SEGUNDA OPCION, el nombre y dirección del Notario de la ciudad de Barcelona que intervendrá el documento de compraventa y la fecha y la hora a la que ambas partes deberán acudir al despacho del indicado Notario para firmar el documento de compraventa correspondiente. A esta comunicación se acompañará el documento por el que la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A. fije el precio que corresponda a la compraventa en aplicación de los criterios establecidos en esta cláusula Quinta.
- 3) Sólo se podrá ejercitar por la totalidad de las ACCIONES DE LSB DE LA SEGUNDA OPCION, sin que quepa el ejercicio parcial.
- 4) El precio de la compraventa será la suma de una parte fija (PF2) y una parte variable (PV2). La parte fija (PF2) es igual a UN MILLON CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE, COMA CINCUENTA (1.412.367,50) Euros, calculado a razón de 2,5 Euros por acción.

La parte variable (PV2) será un importe igual o superior a cero (0) Euros, que se adicionará a PF2, determinándose en virtud de la siguiente fórmula:

$$PV2 = 564.947 \times (B - 2,5)$$

B es el precio medio de cotización de las acciones de LSB durante los quince (15) días de cotización anteriores al 1 de Julio de 2006, tomando a tal efecto las quince (15) cotizaciones que constituyan los precios medios de cotización de esos días.

No obstante, el valor de B siempre estará comprendido entre 2,5 Euros, como mínimo, y 3,25 Euros, como máximo, de forma que si el valor resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior fuese inferior o igual a 2,5 Euros, a los efectos del cálculo la parte del precio variable PV2 se tomará 2,5 Euros; mientras que si el valor resultante fuese igual o superior a 3,25 Euros, a los efectos del cálculo de dicha parte del precio variable se tomará 3,25 Euros.

Si en el momento de calcular B las acciones de LSB (i) estuvieran suspendidas o excluidas de cotización, sea cual fuere el motivo, o (ii) las acciones de LSB hubieran sido canjeadas por otras, ya sea por aumentos de capital, fusiones, escisiones o cualquier otra causa, se tomará como valor de B el valor medio de cotización del último día en que las acciones de LSB cotizaron antes de que se produjera la suspensión, exclusión, canje u otra circunstancia anteriormente referida.

En caso de *split* o *contrasplit* de las acciones de LSB, el valor de B se calculará de conformidad con lo dicho anteriormente, pero adecuando el valor de cotización entonces existente al que resultaría si no hubiera existido ese *split* o *contrasplit*.



Queda bien entendido, de conformidad con lo anterior, que PVZ únicamente puede ser igual o mayor que cero (0) Euros, con independencia de cuál sea el precio de cotización en el mercado de las acciones de LSB en el momento relevante establecido para el cálculo de B.

- 5) Una vez ejercitada la opción de compra o de venta, ambas Partes comparecerán en la fecha y hora indicadas por la optante ante el Notario designado por ésta en su comunicación de ejercicio de la opción, y suscribirán un contrato de compraventa de las ACCIONES DE LSB DE LA PRIMERA OPCION, de contenido análogo a la compraventa contenida en el presente documento, que será intervenido por el Notario. En aquel momento la COMPRADORA entregará a la VENDEDORA un cheque bancario por el importe del precio de tal compraventa, determinado conforme a lo previsto en el presente documento. Asimismo, las Partes deberán instruir a la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A., mediante la suscripción de órdenes irrevocables análogas, con las debidas adaptaciones, a la que se adjunta como anexo 1 a este contrato, a fin de que ésta lleve a cabo cuantas actuaciones y gestiones sean precisas para formalizar la correspondiente compraventa en bolsa y gestionar la transferencia contable de los referidos valores a favor de IMG, con arreglo a lo dispuesto en el RD 1.416/1991, de 27 de diciembre y en su normativa de desarrollo. Tales órdenes deberán impartirse no más tarde del día hábil siguiente al de firma de la compraventa ante Notario.
- 6) ambas Partes se comprometen a ejecutar la compraventa conforme al precio fijado por la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A. y comunicado con el ejercicio de la opción aunque discrepen del mismo, con independencia del derecho a someter la cuestión al arbitraje previsto en este contrato con posterioridad a la ejecución de la compraventa

IM asume la obligación de no disponer por concepto alguno de las ACCIONES DE LSB DE LA SEGUNDA OPCION, ya sea total o parcialmente, así como de no constituir gravámenes ni otorgar derechos a terceros sobre las mismas ni parte de ellas, hasta que no haya transcurrido el plazo de ejercicio de las opciones sobre tales acciones previstas en esta cláusula Quinta.

SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y ECONOMICOS.

Los derechos políticos de las acciones objeto de las opciones previstas en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este contrato, permanecerán cedidos a la COMPRADORA, de conformidad con lo ya previsto en el contrato de 29 de Noviembre de 2.002, hasta que se ejecuten las correspondientes opciones o transcurran los respectivos plazos para su ejercicio sin que sean ejercitadas,

No obstante lo anterior, y a petición de la COMPRADORA, la VENDEDORA presentará su dimisión como consejero de LSB antes de la celebración del próximo Consejo de Administración de la misma, manifestando en este acto la COMPRADORA que aprueba la gestión que ha llevado a cabo en interés de la Sociedad y en cumplimiento de las instrucciones que desde su nombramiento le ha impartido la COMPRADORA. Asimismo, el miembro del Consejo de Administración de LSB designado a instancias de la VENDEDORA presentará su



dimisión del cargo de consejero a requerimiento de la COMPRADORA, como muy tarde el 31 de diciembre de 2004, y salvo que exista motivo justificado para presentar la dimisión con anterioridad; respecto a dicho consejero también manifiesta la COMPRADORA que aprueba la gestión que ha llevado a cabo en interés de la Sociedad y en cumplimiento de las instrucciones que desde su nombramiento le ha impartido la COMPRADORA..

Los derechos políticos de las 100 acciones que también fueron objeto del contrato de 29 de Noviembre de 2002 pero que no son objeto ni de la compraventa ni de las opciones de compra y de venta que se establecen en el presente contrato, dejan desde esta fecha de estar cedidos a IMG, recuperando IH su plena disponibilidad.

Los derechos económicos de las acciones objeto de las opciones previstas en las cláusulas CUARTA y QUINTA de este contrato corresponderán también a IMG hasta que se ejecuten las correspondientes opciones, pero únicamente para el caso de que las respectivas opciones sean ejercitadas y las correspondientes compraventas ejecutadas. A tal efecto, tales derechos económicos serán percibidos por IH, y en tal caso su importe se descontará del precio a satisfacer por IMG en el momento de la compraventa correspondiente a las acciones de que se trate, entendiéndose tal importe como precio a cuenta de las acciones correspondientes. Si no se ejercitara alguna de las opciones o no llegara a ejecutarse la compraventa correspondiente, IH hará definitivamente suyos los derechos económicos percibidos de las mismas, y además ostentará sin limitación alguna los derechos económicos que se devenguen en lo sucesivo.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE LAS OPCIONES DE COMPRA.

Las Partes acuerdan que IMG pueda ceder las opciones de compra que se le han concedido en virtud de este contrato con sólo comunicar dicha cesión a IH y la subrogación escrita del cesionario al contenido de este contrato, prestando IH desde este momento su consentimiento expreso e irrevocable a dicha cesión y subrogación. No obstante dicha cesión IMG y el FIADOR seguirán respondiendo ante IH del cumplimiento íntegro de lo previsto en este contrato, y en especial del cumplimiento de las opciones, de la misma forma que si la cesión no hubiera tenido lugar.

La cesión de alguna o ambas opciones de compra comportará el derecho de IMG a designar al cesionario de tales opciones como adquirente, en el caso de ejercicio de las opciones de venta, pero respondiendo IMG y el FIADOR del íntegro cumplimiento de lo previsto en este contrato. A tal efecto, la falta de cumplimiento del cesionario de la opción de compra, será considerado incumplimiento de IMG.

Excepto lo previsto en el párrafo anterior, el ejercicio de la opción de venta comportará la extinción del correspondiente derecho de opción de compra sin que el cesionario tenga derecho a nada pedir ni reclamar.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN.



8.1. La falta de cumplimiento por parte de la COMPRADORA de cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en este contrato (incluyendo a título enunciativo el incumplimiento de cualquier opción de venta ejercitada por la VENDEDORA o el pago de los correspondientes precios de ejercicio de tales opciones) facultará a la VENDEDORA para pedir el cumplimiento o la resolución de este contrato con abono, en cualquier caso, de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios causados. A tal efecto, con carácter previo a dicha resolución, la VENDEDORA remitirá un escrito a la COMPRADORA requiriéndole el cumplimiento de la obligación de que se trate. Si transcurridos quince (15) días desde la fecha en que la COMPRADORA haya recibido —o podido recibir— dicho requerimiento, no se hubiese subsanado el incumplimiento, la resolución surtirá pleno efecto entre las Partes desde el momento en que así lo declare por escrito la VENDEDORA a la COMPRADORA. La COMPRADORA no podrá oponer al requerimiento ningún tipo de excusas de tipo personal ni otro tipo de circunstancias excepto el cumplimiento mismo. A efectos de la resolución y de la penalidad que después se establece, la falta de cumplimiento, después de transcurrido del referido plazo será objetivamente un incumplimiento de lo pactado y comportará las consecuencias antes citadas.

No será requisito previo para la efectividad de la resolución del contrato la devolución de la suma recibida por la VENDEDORA como precio de la compraventa establecida en la Estipulación Primera, que la VENDEDORA hará automáticamente suya en virtud de lo dispuesto en la Estipulación siguiente, con independencia del derecho que asista a la COMPRADORA de acudir a la vía arbitral en defensa de sus derechos. Si la VENDEDORA hubiera recibido en pago otra cantidad adicional a aquella (precio por el ejercicio de alguna opción), deberá devolverla o consignarla a favor de la COMPRADORA en el momento en que vuelva a ostentar la titularidad de todas las acciones objeto de este contrato.

8.2. Queda, por tanto, bien entendido que la compraventa y opciones otorgadas constituyen un acuerdo único e indivisible, de forma que el incumplimiento de cualquiera de tales contratos por cualquiera de ambas Partes será considerado incumplimiento de este contrato.

NOVENA- CLÁUSULA PENAL.

En caso de que una de las Partes incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de este contrato, la otra parte tendrá derecho a exigirle una compensación de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE, COMO CINCUENTA (941.577,50) Euros, en concepto de penalidad por dicho incumplimiento.

La existencia de esa penalidad se entenderá sin perjuicio de la facultad de resolución prevista en la Estipulación anterior y, por tanto, podrá ser alternativa o cumulativa al ejercicio de dicha facultad.

La referida pena convencional se pacta sin perjuicio de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponder a las Partes por los daños y perjuicios que hubieran experimentado como consecuencia del incumplimiento.



En atención a las circunstancias y antecedentes que concurren a la firma de este contrato y a los plazos establecidos para el cumplimiento del mismo, ambas Partes renuncian expresa e irrevocablemente a que la referida penalidad sea moderada por el árbitro.

DÉCIMA.- FIANZA

Don Manuel José Luisillo Santarém de Matos Gil, actuando en su propio nombre y derecho como FIADOR y declarando hallarse casado bajo el régimen económico matrimonial de separación de bienes, afianza solidariamente y sin limitación alguna ante la VENDEDORA todas y cada una de las obligaciones asumidas o que se deriven del presente contrato a cargo de la COMPRADORA, con expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y orden.

UNDÉCIMA.- ACUERDO ÚNICO.

Las Partes declaran expresamente que el presente contrato constituye el único acuerdo entre ellas y que el mismo sustituye y deja sin efecto alguno cualesquiera acuerdos, pactos o contratos previos que pudieran haber existido entre las Partes en relación con la adquisición de las ACCIONES DE LSB y, en particular, el de 29 de Noviembre de 2002.

DUODÉCIMA.- CESIÓN.

Excepto lo previsto en la Estipulación SEPTIMA, ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones y derechos en el mismo sin el consentimiento previo manifestado por escrito de la otra Parte.

DECIMOTERCERA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Cada Parte soportará los gastos en que incurra y los impuestos legalmente a su cargo como sujeto pasivo o como obligado a soportar su repercusión. Los aranceles, gastos y honorarios por la actuación de fedatarios y de la entidad GAESCO BOLSA, S.V., S.A. serán pagados por mitades.

DECIMOCUARTA.- COMUNICACIONES.

Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato mediante burofax que será remitido a los números que aparecen más abajo. Se considerará remitida y recibida la correspondiente notificación o comunicación en la fecha en la que se produzca la remisión por burofax a la que se acaba de hacer referencia.



El domicilio de las Partes y sus indicativos de telefax, son los que a continuación se indican, salvo variación en los mismos, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que la variación vaya a ser efectiva.

Para IMG y el FIADOR:

- Dirección: Quinta de Portos, 4780-318 Lama STS, Santo Tirso, Portugal
- Telefax: 00351-252 862 848
- Representante: D. Manuel Matos Gil

Para IH:

- Dirección: Paseo de Gracia, 35. 08007 Barcelona. España
- Telefax: +34-93-272 34 60
- Representante: D. Jordi Fainé

DECIMOQUINTA.- COMUNICACIONES A LA CNMV

A continuación de la suscripción del presente contrato, así como en su caso a continuación de la suscripción de los contratos de compraventa como consecuencia del ejercicio de las opciones, las partes suscribirán el correspondiente documento de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme al modelo contenido en el anexo 3 de este contrato (y con las debidas adaptaciones para el caso de ejercicio de las opciones), que será remitido por IH, y se comprometen a aportar cualesquiera documentación y/o a realizar cualesquiera otra formalidad necesaria para el cumplimiento de la normativa legal de aplicación en el supuesto de compraventas y de otorgamiento de opciones de compra y/o venta de participaciones en sociedades cotizadas. La suscripción y envío del mencionado documento de información no eximirá a cada una de las Partes de realizar aquellas otras comunicaciones obligatorias que deba efectuar a la CNMV.

En ningún caso habrá que entender que el cumplimiento de estas formalidades supone ninguna condición ni suspensiva ni resolutoria de los derechos aquí establecidos a favor de ninguna de las partes ni, en especial, de IH.

DECIMOSEXTA.- LEY APLICABLE. ARBITRAJE

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por la Ley española.

Es voluntad de las Partes y del FIADOR renunciar expresamente al fuero judicial que pudiera corresponderles, de forma que cualquier cuestión o conflicto que pudiera plantearse entre ellas en relación con la interpretación, aplicación y/o cumplimiento del presente acuerdo, sea resuelta



definitivamente mediante arbitraje de derecho, regulado por la Ley española de Arbitraje, comprometiéndose en todo caso las Partes a cumplir el laudo arbitral que en su caso se dicte.

Las Partes y el FIADOR encomiendan la designación del árbitro, la resolución del arbitraje y su administración a la Cámara de Comercio Internacional, de acuerdo con su Reglamento de Conciliación y Arbitraje, que las Partes conocen.

La sede del arbitraje será Barcelona. El arbitraje se conducirá y resolverá según el procedimiento arbitral antes referido, por un sólo árbitro, en español y según la ley española.

Las Partes y el FIADOR suplican al árbitro que emita el laudo arbitral en el periodo de seis (6) meses a contar desde la aceptación de su nombramiento.

Las Partes y el FIADOR instruyen al árbitro para que se abstenga de moderar la penalidad establecida en este contrato de conformidad con lo anteriormente expresado.

Y en prueba de conformidad, las Partes y el FIADOR firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

LA VENDEDORA, p.p.
Don Fernando Conti Perina

EL FIADOR

Don Manuel José Luisello Santarém de Matos Gil

LA COMPRADORA, p.p.
Don Manuel José Luisello Santarém de Matos Gil

Yo, Fernando Molina Stranz, Notario del Ilustre Colegio de Madrid y con residencia en esta villa, DOY FE de que el otorgamiento que antecede ha sido formalizado con esta fecha CON MI INTERVENCIÓN, actuando en representación de: (i) Imatosgil Inversiones SGPS, S.A. D. Manuel José Luisello Santarém de Matos Gil, en su condición de apoderado, que resulta de la escritura de apoderamiento otorgada el día 28 de mayo de 2004 ante Notario portugués, que está debidamente apostillada; (ii) Inversiones Hemisferio, S.L. D. Fernando Conti Perina en su condición de apoderado, que resulta de la escritura de apoderamiento otorgada el día 23 de julio de 2004 ante el Notario de Barcelona D. Enrique Viola Tarragona; y (iii) D. Manuel José Luisello Santarém de Matos Gil en su propio nombre y derecho; habiéndome asegurado de la identidad, capacidad y legitimidad de los firmantes referidos, así como de su conformidad y aprobación del contenido del contrato tal y como aparece redactado. Hechas las advertencias legales oportunas y, en particular, de la necesidad del cumplimiento del requisito del segundo párrafo de la Estipulación primera para la plena eficacia de la transmisión por compraventa, objeto de la presente. Así mismo DOY FE de que el presente documento va extendido en trece hojas numeradas del 1 al 13, más tres anexos, numerados del 1 al 3 y extendidos en dos hojas el número 1, una hoja el número 2 y dos hojas el número 3. En Madrid, a 29 de julio de 2004.

